

PROYECTO DE LEY 215 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa BanCO₂ Servicios Ambientales Comunitarios.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El programa **BanCO₂ -Servicios Ambientales Comunitarios-**, se desarrollará bajo las políticas y dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se operará bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás Autoridades Ambientales, las cuales estarán encargadas, entre otras, de regular los mecanismos e instrumentos de implementación en el marco del programa.

Artículo 2°. *Definición.* El programa **BanCO₂ Servicios Ambientales Comunitarios** es un instrumento a través del cual las personas naturales o jurídicas tanto del sector público o privado, reconocen y pagan una suma de dinero voluntariamente o en cumplimiento de una obligación legal, a personas y/o comunidades que realizan actividades que proveen servicios ambientales, tales como regulación hídrica, protección de los bosques y de la biodiversidad, captura de carbono, paisajismo, entre otros, y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 3°. *Objetivos.* El programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Ser uno de los mecanismos de compensación dirigido a comunidades o campesinos propietarios o poseedores regulares de los ecosistemas o áreas de interés estratégico que realicen las labores de conservación, preservación, restauración, recuperación y rehabilitación de estas zonas.

2. Ser objeto de inversiones del Fondo de Compensación Ambiental (local/regional), que para tales efectos se creará, y que permita la administración del proyecto BanCO₂, financiado de forma voluntaria por empresas y personas, que en su vida diaria y en sus procesos productivos, ocasionen alteraciones a los recursos naturales, o derivados de una obligación legal orientado al pago por los servicios ambientales, la generación de proyectos sostenibles, y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades o campesinos propietarios de estas zonas administrado directamente por la autoridad ambiental o por un tercer operador.

3. Implementar una Plataforma web que permita la interacción entre los campesinos y/o comunidades y los cooperantes, bien sean individuos o instituciones de toda naturaleza.

4. Coadyuvar al desarrollo económico de las comunidades o campesinos en armonía con la protección de las áreas o ecosistemas estratégicos.

Artículo 4°. *Usuarios*. Serán las personas que cumplan con los siguientes requisitos de selección y los demás establecidos por cada autoridad ambiental:

1. Poseer

a) Bosques naturales localizados en predios ubicados dentro del Sistema de Áreas Protegidas y Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, siempre y cuando hayan sido titulados antes de la declaratoria del área;

b) Bosques naturales localizados en las cuencas hidrográficas que surten acueductos poblacionales;

c) Bosques naturales en áreas de reservas municipales, regionales o de la sociedad civil;

d) Bosques remanentes de gran valor biológico o ecosistémico-áreas o ecosistemas ambientales estratégicos (para este fin cada autoridad ambiental definirá cuáles serán estos ecosistemas tales como zonas de humedales, zonas de manglares, zonas de desierto, entre otras).

2. Ser propietario o poseedor regular del predio objeto de pago, lo cual debe ser soportado con los respectivos documentos legales.

3. Habitar en el predio o muy cerca de él, para garantizar el cuidado de las áreas compensadas.

4. Ser de escasos recursos económicos: La familia inscrita debe derivar su sustento económico de actividades agropecuarias o del uso del ecosistema estratégico.

Artículo 5°. *Actas compromisorias*. Los usuarios que ingresen al programa deberán suscribir con la autoridad ambiental competente un acta compromisorio donde se establecerá lo siguiente:

a) Nombre.

b) Cédula.

c) plazo.

d) Área total del predio.

e) Área en bosques o ecosistema estratégico.

f) Coordenadas.

g) Compromiso de conservar el área o ecosistema estratégico.



h) Autorización para publicar la información en la plataforma web.

i) Autorización para ser incluido en procesos de capacitación, así como procesos productivos.

j) Las demás que estime conveniente la autoridad ambiental.

Artículo 6°. *Cobertura geográfica.* El programa BanCO₂ se implementará en todo el territorio nacional a través de las Autoridades Ambientales y de conformidad con los lineamientos dados por el MADS para los PSA.

Artículo 7°. *Valor del incentivo.* Será establecido por cada corporación de conformidad a los lineamientos establecidos para los PSA por el MADS o, en su defecto, por el estudio del caso debidamente soportado por cada autoridad ambiental.

Artículo 8°. *Medidas de Verificación:* El programa estará condicionado a la verificación monitoreo y seguimiento por parte de cada autoridad ambiental en la periodicidad que esta estime conveniente.

Parágrafo. En caso de incumplimiento la autoridad ambiental deberá hacer seguimiento con el fin de verificar la causa que lo origina.

Cuando la causa involucre afectación ambiental la autoridad ambiental deberá retirar la persona del programa y deberá, según el caso, iniciar el proceso sancionatorio ambiental.

Artículo 9°. *Financiación.* El programa será financiado por:

- Los recursos de que trata el parágrafo 1° del artículo 174 del Plan Nacional de Desarrollo.
- Los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- Los recursos que destinen para tal fin las autoridades ambientales dentro de su plan de acción.
- Los recursos que las autoridades ambientales gestionen a través de las alianzas públicas o público-privadas.

Artículo 10. *Competencia de las autoridades ambientales.* Para el adecuado funcionamiento del programa BanCO₂, se podrá suscribir convenios contratos o acuerdos con los entes públicos y/o privados.

Artículo 11. *Periodicidad de los pagos.* Los pagos se realizarán de manera mensual por el periodo que se establezca en las actas compromisorias con los usuarios del programa BanCO₂.



Parágrafo. El programa utilizará para el pago el mecanismo de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras por los servicios prestados serán pagadas directamente con recursos del programa y, en ningún caso, serán asumidas por los usuarios del programa.

Artículo 12. *Del fortalecimiento de proyectos productivos sostenibles y de la educación familiar.* Con el fin de generar alternativas sostenibles y amigables con el medio ambiente para la utilización de los recursos naturales con los usuarios del programa, se contará con el apoyo del Ministerio de Agricultura y con el Ministerio de Educación quienes fortalecerán el programa a través de sus líneas de acción.

Artículo 13. *Sistema de evaluación.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sistemas de evaluación del programa.

Artículo 14. *Incumplimiento.* En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en las respectivas actas, se retirará al usuario del programa y se seguirá lo contemplado en el parágrafo del artículo 8° de la presente ley y se suplirá con otro usuario en espera de ingresar que cumpla con los requisitos del programa.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentado por,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito elevar a rango legal el Programa BanCO₂ Servicios ambientales comunitarios como una herramienta que contribuirá a los compromisos adquiridos por el país frente al cambio climático y como alternativa para el posconflicto

Los procesos ecológicos de los ecosistemas naturales suministran a la humanidad una gran e importante gama de servicios gratuitos de los que dependemos. Estos comprenden el



mantenimiento de la calidad gaseosa de la atmósfera (la cual ayuda a regular el clima), el mejoramiento de la calidad del agua; la regulación del ciclo hidrológico, incluyendo la reducción de la probabilidad de serias inundaciones y sequías; protección de las zonas costeras por la generación y conservación de los sistemas de arrecifes de coral y dunas de arena; generación y conservación de suelos fértiles; control de parásitos de cultivos y de vectores de enfermedades; polinización de cultivos; disposición directa de alimentos provenientes de medio ambientes acuáticos y terrestres; así como el mantenimiento de una vasta ¿librería genética¿, de la cual el hombre ha extraído las bases de la civilización en la forma de cosechas, animales domesticados, medicinas y productos industriales. (<http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/serviciosam.html>).

Por cientos de años la humanidad no le dio importancia a la generación de estos servicios ya que se consideraban inagotables. Actualmente, es claro que es necesario conservar los ecosistemas en el mejor estado, ya que de sus servicios ambientales depende la supervivencia del planeta y sus habitantes.

En concordancia con la problemática anterior, nace BanCO₂, Un Banco de Servicios Ambientales Comunitarios, que busca la conservación de los ecosistemas estratégicos de una región, su biodiversidad, la restauración, la implementación de proyectos forestales sostenibles y el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos propietarios de los mismos.

Aunado a ello la violencia, y ahora el posconflicto en el país requiere acciones que permitan el asentamiento de la población retornada, en condiciones dignas y en equilibrio con el medio ambiente.

El objetivo es desde el gobierno fomentar la cultura ambiental que no solo las empresas sino también los ciudadanos compensen de manera voluntariamente su huella ambiental por el uso de vehículos automotores y el consumo de energía y agua en los hogares, entre otras y que una vez conozcan su impacto ambiental elijan la reserva, el bosque, la familia campesina o la comunidad donde quieran hacer su compensación, a través de esta herramienta.

La participación en el programa es enteramente libre y voluntaria por la ciudadanía, mediante una toma de conciencia ambiental pero para garantizar el éxito, continuidad y sostenibilidad del programa, el gobierno deberá dar directriz sobre el mismo.



No obstante, las empresas que requieren hacer compensación obligatoria, pueden hacerlo a través de BanCO₂, soportados en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y en los lineamientos que desde el MADS y la autoridad ambiental desarrollen para las mismas.

Estas compensaciones obligatorias se desarrollan con el establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios con los campesinos, para una relación entre el titular del proyecto, los propietarios o poseedores regulares de los predios y la autoridad ambiental.

BanCO₂ es un banco verde, sus dueños son los campesinos, pero sus dividendos ambientales serán para todos los habitantes del Planeta.

Ahora bien, en su discurso en la COP21, el Presidente Juan Manuel Santos, anunció que al final de su gobierno podrá decir que aumentó la cobertura de áreas protegidas en 7 millones de hectáreas y además realizó varios anuncios importantes como: La creación del Fondo para la Paz y el desarrollo sostenible, Realizar Alianzas para frenar la deforestación en Colombia, Áreas protegidas sostenibles financieramente y Neveras que no calienten el Planeta un programa como BanCO₂ contribuye a la consecución de todos estos objetivos.

Presentado por:

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de marzo del año 2016, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 215, con su respectiva exposición de motivos, por el honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

El Secretario General,

Jorge Huberto Mantilla Serrano.

